



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 004 -2019-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 03 ENE 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de Apertura de fecha 02 de enero del 2018; **VISTO Y DEBATIDO** el punto tercera, respecto al Pedido Presentado por la Mesa Directiva, solicita al Pleno del Consejo Regional se procede de acuerdo a ley la fijación de la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y las dietas de los Consejeros ". Y el literal a) del artículo 19 de la Ley precitada prescribe que: "los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional la norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente";

Que, en el mismo dispositivo normativo en el artículo 19° señala que: "el monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad impositiva tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tiene carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero";

Que, la Ley N° 28212 Le que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, en el literal c) del artículo 4° dispone que: "los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto";

Que, con Decreto de Urgencia N° 038-2006 se modifica la Ley N° 28212 y establece en el artículo 1°: modifíquese los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en los siguientes términos: artículo 1° (finalidad de la Ley), la presente ley tiene por finalidad regular los ingresos de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado. Artículo 5° (De las dietas) numeral 5.1 las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad, en el numeral 5.2 establece que: "los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente (...);



**ACUERDO REGIONAL
N° -2019-GR.CAJ-CR**

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, se fija monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2019, **DECRETANDO: Artículo 1.- Del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2019:** "Fíjese en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2019" y **Artículo 2.- Alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2019:** "2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria. 2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente al año 2019, no es de aplicación para el cálculo de los ingresos de los funcionarios públicos de libre designación y remoción previstos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, cuya compensación económica se rige por el Decreto Supremo N° 023-2014-EF; asimismo, no es aplicación para el cálculo de los ingresos de los funcionarios públicos que se encuentran en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en la Centésima Novena y la Centésima Décima Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. 2.3 Lo dispuesto en la presente norma, es de aplicación a los funcionarios públicos previstos en los literales a) y b), del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y los funcionarios públicos previstos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, en los casos que correspondan, en tanto se aprueben las compensaciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del precitado artículo 52 de la Ley N° 30057.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 89° in fine, referido a los Dictámenes, establece que: "Se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuito persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo";

Que, mediante el pedido presentado por la Mesa Directiva al Pleno del Consejo Regional para que proceda a establecer la fijación de la remuneración mensual del Gobierno Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional, Ley de Bases Descentralizadas N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2016-GR-CAJ-CR, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ:**

PRIMERO: FIJAR la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en 5.5 URSP, equivalente a Catorce Mil Trescientos Soles (S/ 14 300,00), que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2019.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° -2019-GR.CAJ-CR

SEGUNDO: FIJAR la remuneración mensual de la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, equivalente a Siete Mil Ciento Cincuenta soles (S/ 7 150.00) que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2019.

TERCERO: FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en 30% de lo que percibe el Gobernador Regional, equivalente a Cuatro Mil Doscientos Noventa soles (S/ 4 290.00) que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2019.

CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y áreas competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

QUINTO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, la Publicación del Presente Acuerdo Regional en el "Diario Oficial el Peruano".

SEXTO: ENCARGAR a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, la difusión y publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CONSEJO REGIONAL

Ernesto Samuel Vigo Soriano
CONSEJERO DELEGADO
Ej. del Consejo Regional